



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_, con domicilio social establecido en la Calle \_\_\_\_\_

representada por su propietaria señora **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, dominicana, mayor de edad, con domicilio de elección en la dirección supra indicada; en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta 188/2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0007, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large 'N', 'S.C.', 'R.A.', 'P.W.', and 'P.S.']*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0007** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0059-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0007.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0007 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, a los fines de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.*  
(Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0007.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.



*K*  
*S.C.*  
*RA*  
*fco*  
*ps.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha once (11) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue ejercido Recurso de Reconsideración, incoado por la entidad comercial **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, con motivo de la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0007 para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Pedro de Macorís.

**POR CUANTO:** A que por efecto del referido Recurso de Reconsideración ejercido por la razón social **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, fue emitida la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-132, por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022), la cual fue notificada a la recurrente en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022), a través de la Comunicación INABIE-DJ- No.926/2022.

**POR CUANTO:** A que no obstante la recurrente tener conocimiento de la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-132, emitida por efecto de su recurso de reconsideración ejercido contra la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica Sobre B, pretendiendo no darse por eludido procedió a ejercer nuevamente Recurso de Reconsideración, consignando la misma causa y objeto.

*N*

*RA  
S.C.*

*Pro*

*f.s.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281

**POR CUANTO:** A que el pre aludido Recurso de Reconsideración, fue recibido en fecha ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022), a través del Departamento de Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entablado con motivo de la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta Núm.188/2022 de aprobación de informe definitivo, del cual ya se había obtenido una decisión por parte del Comité de Compras y Contrataciones, como ya anteriormente hemos indicado precedentemente.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente Recurso de Reconsideración, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita *"El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...) "*, termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Reconsideración, intentado por segunda ocasión por no estar conforme con su inhabilitación para la apertura del Sobre B como resultado del Acta Núm. 188-2022, de informe definitivo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

**III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE**

**RESULTA:** Que la recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración esta vez fundamenta el mismo sobre el hecho siguiente: se cita *"Debido a que en uno de los realizados por la empresa emitió el control de plagas a nombre El Primo. Por error el dicho certificado*



*Handwritten signatures and initials:*  
K  
G.L.  
Ra  
P20  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

*fue modificado y contamos con la certificación emitida por la empresa donde indica que asumen el error al colocar dicho nombre en el documento. (...)*” termina la cita.

**RESULTA:** Que en esta ocasión el recurrente alega que procedió a realizar las subsanaciones de lugar, conforme a los requerimientos formulados a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.49-2022, relativos a la copia de Cédula de Identidad del representante de la empresa, así como del registro mercantil actualizado, omitiendo mencionar la referencia bancaria que no había depositado y de la que también hacía referencia la indicada comunicación.

**RESULTA:** Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*” termina la cita.

**RESULTA:** Que, en ese mismo orden de ideas, el criterio 3.4 del pliego de condiciones, señala de manera clara lo siguiente: “*Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente...*”

N  
G.C.  
RA  
fw  
fj.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

**RESULTA:** Que debido al alcance e importancia conferida a la visita técnica de la inspección para la verificación y validación del cumplimiento de la oferta técnica, la misma constituye un aspecto sustancial de naturaleza no subsanable y no meramente formal. Por esta razón, en el cronograma de actividades del proceso, se estableció sólo un día para realizar la visita y no se contempla ninguna otra, ya que ni esta ni sus resultados son objeto de subsanación.

**Resultando:** Que, el Pliego de Condiciones que rige el pre indicado proceso y que resulta ser ley entre las parte, especifica que *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”*.

**IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el acto administrativo de inhabilitación para la apertura del Sobre B, que se pretende nuevamente impugnar, ya había sido atacado mediante recurso de reconsideración de fecha once (11) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), y respondido por la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-132, por lo que fue controvertido entre las partes, y la decisión que intervino fue debidamente notificada, poniendo a correr los plazos señalados en ella, razón por lo cual dicha Resolución adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgadas, por lo que carece de objeto las pretensiones de la recurrente, puesto que no ataca la resolución emitida a propósito de su Recurso de Reconsideración incoado en la fecha supra indicada y porque además se sustenta en un hecho ya juzgado.

**RESULTA:** Que siguiendo esa línea argumentativa, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/00153/17 de fecha 5 de abril de 2017, con motivo de recurso de revisión constitucional en materia de amparo, fijó el precedente siguiente: *“La cosa juzgada formal es el carácter de inimpugnabilidad que en determinado momento adquiere la resolución judicial,*

*Handwritten notes in blue ink:*  
K  
S.L.  
RA  
f-20  
j.f.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

*en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los términos se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. Formal en el sentido de que la sentencia puede ser objeto de otra sentencia posterior, en otro juicio, que confirme o invalide la anterior”.*

**RESULTA:** Que, a propósito de esto, nuestro Organismo Rector, ha puntualizado, que para que un acto administrativo surta efecto y sea ejecutorio, debe cumplir con ciertos requisitos legales, como el indicar la vía y el plazo en que puede ser recurrido. Donde se comprueba que en el presente caso, que éstos elementos se configuran tanto en la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-132 como en la notificación realizada a través de la Comunicación INABIE-DJ- No.926/2022, donde se le indicaba los plazos y el órgano por ante quienes podía ser recurrido el acto administrativo.

**RESULTA:** Que en ese mismo orden de ideas, los artículos 11 y 12 de la Ley Núm. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, versan sobre la Eficacia de los actos administrativos, al prescribir lo siguiente: *“Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9, párrafo II de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de estas, las normas del derecho privado”* termina la cita.

N  
G.C.  
RA  
RO  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

**RESULTA:** Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, la cual es supletoria en esta materia: se cita "*Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada*" termina la cita.

**RESULTA:** Que es de criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia que los fines de inadmisión establecidos en el mencionado artículo no son limitativos, sino meramente enunciativos, es decir, que las inobservancias a cuestiones formales en la interposición del recurso fundada en argumentos y pruebas fehacientes podría dar curso a la inadmisión del recurso, pudiendo ser invocados dichos medios de inadmisión en todo estado de causa.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Guía para Presentar Reclamaciones, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley Núm. 834 sobre Procedimiento Civil, del 15 de julio de 1978.

cl  
S.C.  
RD  
Pro  
J.G.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

**VISTA:** La comunicación dirigida por el la razón social **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, presentada por el señor **Nicol Elizabeth James Cotes**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como regular y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_ representada por la señora **Nicol Elizabeth James Cotes**, contra la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta 188/2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0007.

**SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la Republica, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_ representada por la señora **Nicol Elizabeth James Cotes**, con motivo de la notificación de inhabilitación para la apertura del Sobre B y del Acta 188/2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0007, por ser cosa juzgada:

*N*  
*S.C.*  
*RA*  
*120*  
*J.S.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

toda vez que el recurso ejercido se fundamenta sobre hechos y argumentos que ya fueron decididos por la administración mediante la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-132 de fecha 21 de julio de 2022 y debidamente notificado mediante la Comunicación INABIE-DJ- No. 926/2022 de fecha 26 de julio del 2022.

**TERCERO: SE MANTIENE** con toda su autoridad y efecto la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-132 de fecha 21 de julio de 2022, cuyo dispositivo es el siguiente:

**RESUELVE:**

***“PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la **SRA. NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, con motivo de no presentar el programa de control de plagas.*

***SEGUNDO: RECHAZAR** como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la **SRA. NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, con motivo de no presentar el programa de control de plagas, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de licitación pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0007, llevado a cabo en la provincia San Pedro de Macorís, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 4 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.*

***TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la **SRA. NICOL ELIZABETH JAMES COTES**.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

**CUARTO:** *CUARTO:* En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

**TERCERO:** **ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la razón social. **NICOL ELIZABETH JAMES COTES**, RNC, debidamente representada por la señora. **Nicol Elizabeth James Cotes**, para los fines correspondientes.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

N

S. C.

RA

fw

fj.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-281**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

*Victor Castro*

**Sr. Victor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Julio S.*

**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares*

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Rádhames*

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

